

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, de fecha 22-05-2003, repertorio 5903, y que corresponde a CONSTITUCION Y ESTATUTOS .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 29 de abril de 2026 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_I3DVT5-W343738**



RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

Not.

REPERTORIO N° 5903 - 2003.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_13DVT5-W343738**

CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE

"FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL"

* * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de mayo del año dos mil tres, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, comuna de Santiago, comparecen: Doña **CARMEN ANGELICA ROMERO QUERO**, chilena, productora, soltera, cédula nacional de identidad número ocho millones noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro y doña **EVELYN ROSE CAMPBELL DERDERIAN**, chilena, casada, productora, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro guión nueve, en su calidad de únicas socias y

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

representantes legales de la sociedad **"ROMERO & CAMPBELL PRODUCCIONES DE ARTE INDEPENDIENTE LIMITADA"**, rol único tributario número setenta y ocho millones treinta y dos mil ochocientos cincuenta guión nueve, todas domiciliadas en calle Bombero Núñez, número trescientos ochenta y cinco, Comuna de Recoleta, de esta ciudad, las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: Que por este acto la sociedad "Romero & Campbell Producciones de Arte Independiente Limitada", representada en la forma antes indicada, viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título treinta y tres del Código Civil, en el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del Ministerio de Justicia y que se registrará por los estatutos que, a continuación se transcriben, denominándose la institución **"Fundación Festival Internacional Teatro a Mil"**. Estatutos. Título I. Nombre, domicilio y duración. **Artículo Primero.** Establézcase una Fundación sin fines de lucro con el nombre de **"FUNDACION FESTIVAL INTERNACIONAL TEATRO A MIL"**, cuyo objeto será promover el desarrollo y la difusión de la cultura y el arte en los ámbitos del teatro, la danza, la música y las artes escénicas. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá: a) Crear, organizar, patrocinar, auspiciar, coordinar y promover, en general, todo tipo de programas y proyectos, y en particular, festivales y encuentros nacionales e internacionales, que digan relación con la difusión, promoción y desarrollo de la creación artística en las áreas el teatro, la danza, la música y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO

las artes escénicas; b) Constituir, fundar, dirigir, administrar, apoyar o favorecer el funcionamiento de todo tipo de establecimientos que tiendan al cumplimiento de sus fines, tales como talleres, centros culturales y salas de espectáculos; c) Concertar acciones, celebrar y ejecutar convenios o programas de cooperación, subvencionados o no, establecer y afianzar vínculos e intercambios con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de difundir y promocionar tanto en el país como en el extranjero las obras y trabajos de artistas, bandas y compañías nacionales; d) Promover, patrocinar, implementar, apoyar e incentivar toda manifestación educativa y cultural relacionada con sus objetivos. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos. La Fundación propenderá a realizar funciones de promoción, difusión y patrocinio, en las materias que son propias a su objetivo, cumpliendo los requisitos legales pertinentes. **Artículo Segundo.** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se registrá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título Treinta y tres y por el Reglamento

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738





sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **Título**

II. Del Patrimonio. Artículo Tercero. El patrimonio de la

Fundación está formado por la totalidad del conjunto de bienes que a continuación se señalan: a) Marcas comerciales Teatro a

Mil, Festival Teatro a Mil, Festival Internacional Teatro a Mil,

Abril Danza a Mil, Septiembre Fiesta de Teatro a la Chilena;

sitios de dominio Internet Teatro a Mil. cl, Festival Teatro a Mil.

cl, Festival Teatro a Mil. com; b) Videoteca compuesta por

seiscientos cuatro videos nacionales e internacionales que

contienen grabaciones de obras que han participado o se han

postulado para participar en alguna de las ediciones del

“Festival Teatro a Mil”; y c) Biblioteca y archivo de

Documentación que contiene las revistas y publicaciones

efectuadas con ocasión del Festival; bienes que, para

establecerla, destina el Fundador y que se enteran en este acto.

Los bienes que por este acto se destinan a la Fundación se

individualizan en inventario que se protocoliza con esta misma

fecha con el número **211** . El patrimonio de la Fundación

crecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a

cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos

produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones

y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas,

nacionales o internacionales o extranjeras, de derecho público o

privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales,

semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la

Fundación, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a

condición, siempre que no contravengan las disposiciones

estatuarias. **Título III. De Directorio. Artículo Cuarto.** La

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y disposición de los bienes de la Fundación. Los directores durarán en su cargo en forma indefinida debiendo, cada dos años, en el mes de marzo ser confirmados, en forma expresa, por el fundador y, en caso de no existir éste, por las personas y en el orden que señala el artículo diecinueve, de estos estatutos. En el mes de marzo, cada dos años, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñaran los cargos de: Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente será designado por el Fundador, también en el mes de marzo, cada dos años, a falta de éste por el Directorio. **Artículo Quinto.** No obstante la duración indefinida en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además, en caso que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de dos veces consecutivas, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Los tres quintos del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace, según lo prescrito en el artículo diecinueve. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa del Fundador o de quien lo reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su

COPIA CERTIFICADA





Julian Miranda Osses

cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador o quien lo reemplace quien designará el número de Directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. **Artículo Sexto.** El Directorio sesionará, ordinariamente, cada seis meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. **Artículo Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva. **Artículo Octavo.** El Directorio deberá remitir periódicamente, al Ministro de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de su Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **Artículo**

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

Noveno. Con el objeto de colaborar con lo objetivos de la Fundación y de asesorar el Directorio en todo lo relativo al estudio, evaluación y proposición de actividades o proyectos de desarrollo y promoción cultural que emprenda la Fundación existirá un Consejo asesor, que será designado por el Directorio entre aquellas personas de reconocida solvencia en el campo del teatro, la danza, la música y las artes escénicas, previa aprobación del Fundador. Los Miembros el Consejo asesor se desempeñarán, al igual que los Directores, en forma ad honorem. El Consejo asesor se reunirá a los menos, dos veces al año. En la primera sesión anual, procederá a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El quórum para sesionar será de mayoría absoluta de los miembros del Comité Asesor. Los empates que se produzcan serán dirimidos por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces. A las sesiones del Consejo Asesor, podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación, quienes tendrán derecho a voz. Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Asesor, podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare, al reemplazado; o por el que estime conveniente el Directorio, previa aprobación del fundador. **Artículo Décimo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **Artículo Décimo Primero.** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en

COPIA CERTIFICADA



conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. c) Crear oficinas o representaciones, en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con sus funciones. d) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más de sus miembros o del Consejo Asesor; en uno o más funcionarios de las distintas oficinas o representaciones o en un tercero, debiendo contar con el voto de los dos tercios de los Directores en ejercicio. e) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. f) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos. g) Designar a los reemplazantes de los directores para el ejercicio del cargo, y a los integrantes del Consejo Asesor. h) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que se trata el artículo octavo precedente. **Artículo Décimo Segundo.** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá; comprar, vender bienes raíces, bienes muebles, y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo segundo precedente, lo llevará a cabo el

COPIA CERTIFICADA





Julian Miranda Osses

Presidente, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro director designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **Artículo Décimo Cuarto.** Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos, o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso primero. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e) Solicitar, al Consejo Asesor, la elaboración de un plan anual de las actividades a desarrollar por la Fundación; asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. f) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes,

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Quinto.** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo Décimo Sexto.** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Séptimo.** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el tesorero; o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **Artículo Décimo Octavo:** Además del Directorio y del Consejo Asesor, podrán existir los miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por

COPIA CERTIFICADA





Julian Miranda Osses

acuerdo del Directorio o designación del Fundador. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. No podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Asesor. Será facultad del Directorio y del Fundador, ejercida en forma conjunta o separada, revocar la designación de miembro asociado.

Artículo Décimo Noveno: El Fundador, la sociedad "Romero & Campbell Producciones de Arte Independiente Limitada", se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de los Estatutos y de ratificar el nombramiento de los integrantes del Comité Asesor. Asimismo, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. En caso de desaparición, por cualquier causa, o de imposibilidad absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos estatutos y las que determinen las leyes, doña Carmen Romero Quero y en caso de faltar ésta, doña Evelyn Rose Campbell Derderián, debiendo, en tal caso, dejar de ejercer

RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

cualquier cargo remunerado en la Fundación o en los Institutos o Departamentos que, de ella, dependan. En caso de faltar por fallecimiento, por ausencia permanente del país por más de un año, por imposibilidad absoluta de esta última u otra razón, todas las facultades que fueran de competencia del Fundador, se radicarán en forma definitiva en el último Directorio Vigente, el que, para sus acuerdos, deberá ceñirse a las normas que, para su funcionamiento, señalan estos estatutos. **Título Cuarto. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo.** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al Presidente de la República, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la ciudad de Santiago, que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Vigésimo Primero.** La Fundación se disolverá por acuerdo del Directorio adoptado con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización del Fundador o de quien lo sustituya y presencia de un Notario, a que se refiere el artículo vigésimo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Fundador o de su sustituto, se reducirá a escritura pública y se

COPIA CERTIFICADA





Julian Miranda Osses

elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución, a la solicitud del Directorio o por disolución del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada SIDARTE y, en caso de no existir ésta, a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán al Departamento de Teatro del Ministerio de Educación. **Disposiciones Transitorias.** **Artículo Primero.** El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: **Presidente:** María Delfina Guzmán Correa, cédula nacional de identidad número dos millones quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guión tres, domiciliada en Colón número tres mil novecientos cuarenta, Las Condes, Santiago; **Vicepresidente:** Eugenio Francisco Reyes Morandé, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y un mil doscientos dos guión uno, domiciliado en Antupirén número diez mil uno, casa B, Peñalolén, Santiago; **Secretaria:** María Elsa Valeria Bravo Pemjeam, cédula nacional de identidad seis millones novecientos setenta y siete mil treinta y dos guión cero, domiciliada en Latadía número cuatro mil trescientos veinte y uno, departamento número ciento once, Comuna de Las Condes, Santiago; **Tesorero:** Evelyn Rose Campbell Derderián, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliada en Pasaje San Lorenzo número cincuenta y tres M, La Reina, Santiago; **Director:** Carmen Angélica Romero Quero cédula nacional de identidad número ocho millones

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
MORANDE 261 - SANTIAGO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_13DVT5-W343738

noventa y cinco mil setecientos cuarenta y dos guión cuatro; domiciliada en Antupirén número diez mil uno, casa B, Peñalolén, Santiago. **Artículo Segundo.** Se confiere amplio poder al abogado don Cristián de la Barra Dünner para que solicite, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación. Las comparecientes dejan expresa constancia que la sociedad "Romero & Campbell Producciones de Arte Independiente Limitada" se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y se encuentra inscrita a fojas veintidós mil diez número diez mil novecientos cuarenta y cuatro del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos noventa. La personería de doña Carmen Romero Quero y de doña Evelyn Rose Campbell Derderián para representar a la sociedad "Romero & Campbell Producciones de Arte Independiente Limitada", consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Camilo Valenzuela Riveros de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros respectivos.- En comprobante y

COPIA CERTIFICADA



\$30.000.
B. 708849

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

previa lectura firman las comparecientes.- Se da copia.- Doy
fe.-







CARMEN ANGELICA ROMERO QUERO
pp. "ROMERO & CAMPBELL PRODUCCIONES DE ARTE INDEPENDIENTE LIMITADA"





EVELYN ROSE CAMPBELL DERDERIAN
pp. "ROMERO & CAMPBELL PRODUCCIONES DE ARTE INDEPENDIENTE LIMITADA"



Copia CERTIFICADA

APROBADO
Por Cosses fecha 11:34 , 29/04/2026